



---

## Procedimiento de Equidad

La principal cuestión a analizar con motivo del conocimiento que el presente recurso de apelación propicia a este Tribunal del objeto del asunto, no es la relativa a si el establecimiento de un servicio de ascensores requiere de **la mayoría cualificada prevista en el párrafo tercero de la norma 1.º del art. 17 de LPH** (voto favorable de las tres quintas partes del total de los propietarios que, a su vez, representen las tres quintas partes de las cuotas de participación) sino que la inicial cuestión a resolver es **si el denominado procedimiento o demanda de equidad es factible en todos aquellos casos en que no se obtienen cualquiera de las mayorías previstas en alguna de las tres normas del art. 17 de LPH, o si, por el contrario, dicho procedimiento es únicamente posible en el caso de no reunirse las mayorías respectivas y sucesivamente previstas en la norma 3.º del mismo** (voto de la mayoría del total de los propietarios que, a su vez, representen la mayoría de las cuotas de participación; y, en segunda convocatoria, mayoría personal de los existentes, siempre que ésta represente, a su vez, más de la mitad del valor de las cuotas de los presentes). En suma, se trata de interpretar la Ley en el sentido de si esa revisión y decisión judicial en equidad ...